

JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, 2 de marzo de 2026

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "GOMEZ DELIA ISABEL C/ EL CONDOR EMPRESA DE TRASPORTE S.A. S/ MENOR CUANTIA" Expte. N°. SA-00112-JP-2025; puestos a despacho para resolver y:

RESULTA:

I.- Que las partes de los presentes obrados, han arribado a un acuerdo componedor de intereses, el cual se encuentra en el movimiento E0007,E0008. en cuanto la parte actora señora DELIA ISABEL GOMEZ, DNI 13988202, con el patrocinio letrado del Dr. FACUNDO MANUEL LASSALLE Abogado, T° IX, F° 5305 C.A.V, y la demanda empresa EL CONDOR E.T.S.A., CUIT 30546339447 mediante su apoderado legal Dr. Julio Horacio Blanco, DNI 18.091.378, con el patrocinio letrado de la Dra. Luisina Paola DEVIA, Abogada, inscripta al T° IX F° 4196 del C.A.V., acuerdan que la demandada, asume y reconoce abonar a la Sra. DELIA ISABEL GOMEZ DNI 13988202, la suma de pesos dos millones trescientos mil con 00/100 (\$2.300.000,00), pagadero en tres cuotas iguales y consecutivas de pesos setecientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis con sesenta y seis centavos (\$ 766.666,66) a abonarse, la primera de ellas al momento que se homologue el presente acuerdo. La segunda de ellas a abonarse a los treinta (30) días de la fecha de homologación del acuerdo, y la tercera de ellas abonarse a los cincuenta días de la fecha de homologación del acuerdo.

Que las mencionadas sumas serán abonadas mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de la Sra. Delia Isabel Gómez en la billetera virtual MERCADO PAGO CVU 0000003100046966311134 ALIAS demo.cromo.nube.mp.

II.- Ambas partes solicitan la homologación de dicho acuerdo.

CONSIDERANDO:

I.- Que teniendo en cuenta que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio, debidamente asesorados por los profesionales patrocinantes, y debidamente ratificado mediante suscripciones en las presentaciones efectuadas, corresponde sin más homologar el mismo. conforme artículo 702 del C.P.C.C.-

II.- Que las costas y honorarios serán impuestas conforme lo acordado en la clausura séptima del acuerdo.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR CON CARÁCTER DE SENTENCIA en un todo, el acuerdo celebrado entre las partes por el que el demandado empresa EL CONDOR E.T.S.A., CUIT 30546339447, asume y reconoce abonar a la Sra. DELIA ISABEL GOMEZ DNI 13988202, la suma de pesos dos millones trescientos mil con 00/100 (\$2.300.000,00), pagadero en tres cuotas iguales y consecutivas de pesos setecientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis con sesenta y seis centavos (\$ 766.666,66) a abonarse, la primera de ellas al momento que se homologue el presente acuerdo. La segunda de ellas a abonarse a los treinta (30) días de la fecha de homologación del acuerdo, y la tercera de ellas abonarse a los cincuenta días de la fecha de homologación del acuerdo. mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de la Sra. Delia Isabel Gómez en la billetera virtual MERCADO PAGO CVU 0000003100046966311134 ALIAS demo.cromo.nube.mp.

II.- Costas al demandada Art. 62 C.P.C.C . Teniendo en cuenta la gratuidad del presente proceso, conforme artículo 697 del C.P.C.C y ccdates con el artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5731, no corresponde oblar tasa de justicia ni sellado de actuación.

III.- HONORARIOS: Los mismos se regulan conforme lo acordado en la cláusula séptima, los que estarán a cargo de la parte demandada empresa EL CONDOR E.T.S.A., fijándose para el Dr. FACUNDO MANUEL LASALLE, en el veinte por ciento (20%) del monto total acordado, la cual asciende a la suma de pesos cuatrocientos sesenta mil con 00/100 (\$460.000,000), con más el 5% de aporte correspondiente a Caja Forense, a depositarse en la cuenta de titularidad denunciada por el letrado en Banco Patagonia S.A. Identificada como CA \$ 250-

122356321-000 CBU 0340250608122356321001 una vez homologado el acuerdo. Y los honorarios de la Dra. LUISINA PAOLA DEVIA fijándose los mismos en el diez por ciento (10%) del monto total acordado, correspondiendo ello a pesos doscientos treinta mil con 00/100 (\$230.000), con más el 5% de aportes a Caja Forense, a depositarse en la cuenta de titularidad de la letrada denunciada, CA \$ 252-122342833-002 CBU 0340252008122342833028, del Banco Patagonia S.A. Cúmplase con la ley 869 y notifíquese a la caja forense.

IV.- Regístrese, protocolícese y notifíquese

Dra. Giannina E. Olivieri
Jueza de Paz